



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

No. 205101000/01421/2015
Toluca de Lerdo, México
24 de junio de 2015

**LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En atención a su oficio Núm. 20531A000/0852/UI/2015, de fecha 23 de junio del año en curso, relativo a la solicitud de información del expediente **00112/SE/IP/2015**, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicitó:

"Deseo saber si la Secretaría de Educación regula el calendario escolar de las escuelas particulares, concretamente la C.C.T. 15PPR3392B. El 4 de mayo de 2015 no se le impartieron clases a mi hija en la institución C.C.T. 15PPR3392B. Deseo conocer la razón..." (Sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado: "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

De la cual esta Unidad administrativa emitió la respuesta correspondiente, mediante mi similar No. 205101000/01334/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción I, II, III, 71 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.6 del Reglamento del ordenamiento antes invocado y de conformidad con los artículos 72 de la Ley y 4.1 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso y corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de este medio se da respuesta al recurso de revisión interpuesto por el peticionario, en contra de la contestación que se emitió a su solicitud de información pública, exponiendo como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

COMO ACTO IMPUGNADO:

"Impugno la respuesta" (sic)

Y COMO RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Hacen mención de que envían copia simple del oficio número 205101001/0104/2015, pero dicho documento no se encuentra adjunto en la respuesta del sujeto obligado. Por otra parte, ninguno de los documentos enviados por el sujeto obligado da respuesta concreta a la información solicitada. cumplen con la edad requerida." (Sic).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR



INFORME DE JUSTIFICACIÓN:

En relación al **ACTO IMPUGNADO**, en donde el particular menciona: "*Impugno la respuesta*" (sic), exponiendo las **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**, siguientes:

"Hacen mención de que envían copia simple del oficio número 205101001/0104/2015, pero dicho documento no se encuentra adjunto en la respuesta del sujeto obligado".

Efectivamente, revisando la redacción del texto del oficio No. 205101000/01334/2015, de fecha 22 de junio de 2015, se hace referencia que se envía copia simple de oficio Núm. 05101001/0104/2015, debiendo ser lo correcto el oficio Núm. 205101001/22148/2015, signado por el Profr. Luis Ángel Jiménez Huerta, Director General de Educación Básica. Lo anterior, finalmente se debió a un error humano que no altera en lo absoluto la respuesta emitida por el Profr. Jiménez Huerta, de la cual se anexó copia simple.

Así mismo, en relación a la inconformidad manifiesta por el particular sobre: "*Por otra parte, ninguno de los documentos enviados por el sujeto obligado da respuesta concreta a la información solicitada*", se contesta lo siguiente:

Mediante oficio Núm. 205101001/22148/2015, signado por el Profr. Luis Ángel Jiménez Huerta, Director General de Educación Básica, se comenta que el ordenamiento legal que regula el calendario escolar es la Ley General de Educación, en sus artículos 12 fracción II y 53, y en cumplimiento a estas disposiciones, el Secretario de Educación signó el Acuerdo Secretarial 06/06/14, por el que se estableció el calendario escolar para el ciclo lectivo 2014-2015, aplicable en toda la república para las escuelas de educación básica, públicas y particulares. Con lo anterior se da respuesta puntual al planteamiento del particular sobre: "*Deseo saber si la Secretaría de Educación regula el calendario escolar de las escuelas particulares*".

Es importante mencionar que el particular en su escrito, desea conocer la razón de por qué el día 4 de mayo de 2015 no se le impartieron clases a su hija en la institución C.C.T. 15PPR3392B, sin embargo, en el entendido que Transparencia es acceso a documentos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL

UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR



#...3

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Con este sustento, se ratifica la contestación al peticionario referida por el Director General de Educación Básica, en los términos siguientes: **"En relación a la suspensión del 4 de mayo del año en curso, informo a usted que no se cuenta con documento alguno relacionado al supuesto acuerdo de suspensión de labores el día 4 de mayo del año en curso".**

Finalmente, no omito comentarle que el derecho de acceso a la información que el peticionario ha ejercido a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se refiere al acceso a documentos generados o administrados por el sujeto obligado, con base a la normatividad en la materia y no es la vía para el tratamiento de denuncias o quejas. Por lo anterior, se sugiere respetuosamente orientar al peticionario para que presente su denuncia ante la autoridad educativa correspondiente.

Para el caso que nos ocupa, podemos concluir que en ningún momento se le negó u omitió la información al particular y se le dio respuesta en tiempo y forma, en cumplimiento y estricto apego a las disposiciones emanadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente citado, se solicita que en el informe que esa Unidad de Información envíe al Instituto, se solicite se deseche el recurso de revisión interpuesto, derivado de la solicitud en comento, con base a los fundamentos y motivaciones expresadas en el presente informe.

Sin más por el momento, me es grato ratificarle la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

PROFR. ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. L.C.P. y A.P. Jorge Alejandro Neyra González. Subsecretario de Educación Básica y Normal.
Profr. Luis Ángel Jiménez Huerta. Director General de Educación Básica. REF. 205101001/22148/2015.
Archivo/minuta.
AVM/JLGF.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR